

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS (RDL 8/2020)

• ¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de emergencia o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

• ¿HAY ALGÚN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA SOLICITARLA?

No, para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

• ¿SE PUEDE ACCEDER INCLUSO TENIENDO ALGUNA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

• ¿TAMBIÉN PUEDEN PEDIRLO LOS AUTÓNOMOS QUE TIENEN TRABAJADORES A SU CARGO?

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

• ¿ESTA PRESTACIÓN SUPONE QUE QUIEN NO INGRESE NO PAGA COTIZACIONES?

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

• SI CESAN LA ACTIVIDAD, ¿TIENEN QUE RENUNCIAR A LAS BONIFICACIONES DE LAS QUE DISFRUTEN, CONDICIONADAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, COMO LA TARIFA PLANA?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

• ¿SE TIENE QUE DAR DE BAJA EN HACIENDA Y EN LA SEGURIDAD SOCIAL?

No. El autónomo debe seguir dado de alta en su actividad económica en Hacienda y en la Tesorería General de la Seguridad Social.

• ¿QUÉ CUANTÍA LE CORRESPONDE AL AUTÓNOMO?

Se determinará aplicando el 70% a la base reguladora. Como no se exige el periodo de 12 meses de cotización para acceder a la prestación, cuando éste no se acredite la cuantía de la prestación será siempre equivalente al 70% de la base mínima de cotización del Régimen de Autónomos (70% de 944,35 € = 661,04 €).

• ¿QUÉ DURACIÓN TENDRÁ LA PRESTACIÓN?

La prestación tendrá una duración de un mes, ampliándose hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma en el caso de que dicha situación se prorrogue más allá del mes establecido.

• ¿EN QUÉ FECHA NACE EL DERECHO A COBRAR LA PRESTACIÓN?

El trabajador que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con efectos del 14 de marzo de 2020, fecha en la que entró en vigor el RD 463/2020 que declaró el Estado de Alarma.

• ¿DÓNDE TENGO QUE SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

La gestión de esta prestación corresponderá a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en calidad de entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

NOTA: Este documento tiene carácter meramente informativo, por lo que sugerimos compruebe la vigencia y exactitud de los datos en las fuentes administrativas oficiales correspondientes.

ÁREA DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD
Desarrollo Económico, Empresarial y Comercio
Ayuntamiento de El Puerto de Santa María
C/ Delta, 1. Módulo 3
11500 – El Puerto de Santa María (Cádiz)

SERVICIO DE FOMENTO
Sección de Promoción de Emprendedores
Tel.: 956 860 677 – 650 385117 – 650 375534
Email: ptocde@elpuertodesantamaria.es
Web: www.elpuertodesantamaria.es